SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 109/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600333917**

## ANTECEDENTES

I. El 24 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas** la siguiente solicitud de acceso a información con número **0001600333917**:

> *"Solicito se envie en formato electrónico los 3 (tres) estudios de ruidos presentados a la SEMARNAT en las tres etapas del proyecto: Previo a construcción, durante la construcción y durante la operación del proyecto "Parque Eólico El Porvenir, ubicado en el municipio de Reynosa Tamaulipas Mexico. Se anexa documento de referencia en el que se establece los alcances en la pagina 14." (Sic)*

II. El 13 de septiembre de 2017, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas** emitió el oficio Núm. **SGPARN/03-1972/17**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, está integrando la información para dar respuesta a la solicitud. Algunos de los expedientes tienen más de 500 (quinientas) páginas y se deben revisar cabalmente la documentación que obra en los expedientes para dar respuesta a la solicitud de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, por lo que es necesario que se amplíe el plazo de respuesta para integrar debidamente la información requerida y otorgarla en su caso al solicitante de la información"*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas** manifestó que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, está integrando la información para dar respuesta a la solicitud. Algunos de los expedientes tienen más de 500 (quinientas) páginas y se deben revisar cabalmente la documentación que obra en los expedientes para dar respuesta a la solicitud de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, por lo que es necesario que se amplíe el plazo de respuesta para integrar debidamente la información requerida y otorgarla en su caso al solicitante de la información, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO**. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO. -** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas**, y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de septiembre de 2017.**

**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**
**Presidente del Comité de Transparencia de la**
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**